



**Govern  
de les Illes Balears**

Espais de Natura Balear

**BASES PARA LLEVAR A CABO EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA  
EL TRANSPORTE COLECTIVO DE VISITANTES DEL PARQUE NACIONAL  
MARÍTIMO TERRESTRE DEL ARCHIPIÉLAGO DE CABRERA**



## 1 ANTECEDENTES

El archipiélago de Cabrera, perteneciente al municipio de Palma de Mallorca, está constituido por dos islas mayores, Cabrera y Conejera, y una serie de islotes, sumando en conjunto 1.352 hectáreas de superficie. Está situado a unas 10 millas al suroeste de Mallorca y se extiende a lo largo de un eje norte-noreste y sur-suroeste, constituyendo la prolongación emergida de la sierra de Levante, de Mallorca.

Se trata hoy en día del mayor archipiélago del Mediterráneo occidental que permanece sin urbanizar y constituye el área natural mejor conservada de las Baleares ya que su afección a la Defensa la sustrajo íntegramente al uso turístico.

El archipiélago es, en consecuencia, un ecosistema de notable interés tanto por su situación de escasa alteración como por sus posibilidades de estudio e investigación.

Todo ello motivó que en su momento y en virtud de la Ley 14/1991, de 29 de abril, el archipiélago de Cabrera, junto a las aguas y fondos marinos que lo rodean, fuese declarado como Parque Nacional Marítimo-Terrestre de la Red Estatal, máxima figura de protección prevista en la legislación. Lo anterior implica su consideración como de interés general de la Nación y su delimitación quedó establecida por las siguientes coordenadas:

39 13'30''N 2 58' E

39 13'30''N 3 E

39 6'30''N 3 E

39 6'30''N 2 53'30''E

39 10' N 2 53'30''E

La citada Ley estableció como uno de sus objetivos el “*contribuir a la investigación científica de sus valores naturales, así como a fomentar las actividades educativas y culturales que permitan un mejor conocimiento de este espacio*” (art. 1.2.d)



El primer Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Archipiélago de Cabrera, aprobado por R.D.277/1995, de 24 de febrero, (que ha estado vigente hasta julio de 2006) estableció los criterios y objetivos de gestión y las actuaciones a realizar para desarrollarlos de acuerdo con los objetivos específicos del Parque definidos a través de la Ley 14/1991.

En este sentido y como uno de los criterios básicos a los que se someten todas las actuaciones a desarrollar en el PRUG se establece que *“se dará prioridad al desarrollo de las actividades de uso público que, sin poner en peligro los recursos naturales, favorezcan el conocimiento y disfrute del Parque por parte de la sociedad y una actitud favorable ante la conservación (apartado 1.d)”*. Igualmente *“se realizará bajo la regulación necesaria para garantizar su compatibilidad con la conservación, el ejercicio de las actividades sectoriales que afectan a este espacio natural, y que son base de la integración de mismo en el entorno socioeconómico de Mallorca (apartado 1.e)”*. Asimismo el citado Plan se fija como objetivo, entre otros: *“desarrollar una normativa de aplicación para garantizar el cumplimiento de los objetivos para los que se crea este espacio protegido (apartado 1.7)”*

Por otra parte, El PRUG (Tanto el inicial de 1995 como el actual de 2006), en su apartado 3.D (Uso público), define el uso público como el área de gestión del Parque Nacional que trata los aspectos relacionados con el uso del parque por parte de los visitantes, compatibilizándolo con la conservación.

Se entiende por visitante aquella persona que acude al parque para disfrutar y conocer sus valores sin ejercer ningún otro tipo de actividad.

Para los visitantes que acceden al Parque Nacional del Archipiélago de Cabrera en transportes colectivos (de los del tipo denominados “golondrinas”) el PRUG de 1995 establecía que *“El número máximo de visitantes por día será de 200, salvo el mes de agosto que podrá llegar a 300 personas por día.”* (Apartado 3.D.a.4ª).

En un principio estos límites resultaron suficientes para atender a la demanda de visitas que provenía del entorno si bien, como suele ser habitual en este tipo de espacios protegidos con esta categoría y con unos valores tan importantes y atractivos para los



visitantes, se produjo un “efecto llamada” potenciado por el mayor conocimiento público que le proporciona la declaración como Parque Nacional, que hizo que las cifras fuesen quedando pequeñas en ciertas épocas del año.

Con el objetivo de ordenar el transporte de visitantes se puso en marcha un proceso para realizar una regulación que permitiese asignar cupos diarios a las diferentes empresas de manera que se ofreciese una oferta de calidad, diversificada y acorde con la normativa vigente en cuanto al número de visitantes.

Fruto de estos trabajos y tras diferentes análisis técnicos y jurídicos, la Comisión Mixta de gestión aprobó, previo informe del Patronato, el contenido de las bases que tendrían que regular las autorizaciones para el transporte colectivo de visitantes al parque nacional del archipiélago de Cabrera. Estas bases que regularon el reparto hasta hoy definitivo de cupos entre empresas, se publicaron en el BOIB en fecha 22 de junio de 1999.

En el año 2006 se aprueba el segundo PRUG del parque nacional de Cabrera que supone la introducción de dos cambios significativos:

1º.- Se fija una capacidad de carga única de 300 visitantes diarios y se establece un carácter simultáneo, es decir, estos visitantes pueden ser sustituidos por otros a medida que finalizan la visita.

2º.- Se establece definitivamente que la autorización deberá hacerse por concesión administrativa y se da un plazo de 12 meses para licitarla.

La obligatoriedad que emana del mandato del vigente PRUG sobre la fórmula de regulación de este tipo de transporte, unido a la culminación del traspaso de la gestión a la CAIB, hacen que se deba abordar la regulación del transporte colectivo a Cabrera.

## **2 FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La Ley 14/1991, de 29 de abril, creó el parque nacional marítimo-terrestre del archipiélago de Cabrera. Según la exposición de motivos de esta norma y se ratifica en su contenido (art. 1.3), el archipiélago forma parte del dominio público del Estado.



Dentro de los objetivos que proclama la Ley en su artículo 1.2, se encuentra el apartado d) referente al fomento de las actividades educativas y culturales que permitan un mejor conocimiento de este espacio.

Conforme a la Disposición final segunda de la citada Ley, se aprobó por el Real Decreto 1431/1992, de 27 de noviembre, el Plan de ordenación de los recursos naturales de este parque nacional (PORN). El apartado 6.2.B.3a del Plan prevé que, conforme con la Ley 14/1991, se establecerá en función del uso público un sistema de concesión de autorizaciones, entre otros, por la navegación y anclaje de golondrinas turísticas. Por otro lado el apartado 7.3.B.7a de esta misma norma dispone que el PRUG regulará el acceso de golondrinas turísticas al Parque Nacional.

Agotado el plazo de vigencia de Plan Rector de Uso y Gestión del parque nacional (PRUG) aprobado por Real Decreto 277/1995, se aprobó el Decreto 58/2006, de 1 de julio, por el cual se aprueba el Plan Rector de uso y gestión del Parque Nacional Marítimo Terrestre del Arxipièlago de Cabrera para el período 2006-2012.

El punto 2.3.5 del citado plan rector regula el transporte colectivo estableciendo que:

#### ***“2.3.5. Transporte colectivo***

*Se entiende por visitante en transporte colectivo a aquellas personas que acceden al parque nacional mediante el abono de un billete de transporte en embarcaciones de lista 6ª de mas de 12 plazas dedicadas a este fin que, estando debidamente autorizadas por la Administración del parque nacional, realizan excursiones diurnas con el fin de conocer, visitar y disfrutar de su naturaleza e instalaciones. No se trata de un transporte regular entre dos puertos, por lo que las empresas son las responsables de sus clientes desde el inicio al final de la excursión.*

*Durante la vigencia del presente PRUG y siempre sujeto a modificaciones a la baja debidamente justificadas en función de la gestión y conservación del parque nacional y excepto durante las operaciones de carga y descarga, se fija la capacidad de carga instantánea de visitantes en transportes colectivos (golondrinas) para la isla de Cabrera en 300 personas simultáneamente.*

*El transporte de visitantes se realizará mediante concesión administrativa. Con esta medida, se persigue mejorar la calidad de la visita y aumenta el grado de satisfacción del visitante al parque nacional.*

*Esta concesión deberá estar licitada en el plazo de 12 meses a partir de la entrada en vigor del presente documento.*

*En el pliego de cláusulas se tendrá en cuenta, además de otros aspectos que considere la Comisión Mixta, los siguientes puntos:*

*- La calidad de la visita primará sobre otros aspectos.*



- *Se tenderá a minimizar el impacto ambiental que puedan producir los visitantes.*
- *Se valorará el conocimiento de la zona por parte de el/los contratistas.*
- *Se valorará la calidad, confortabilidad y tipo de embarcación así como de la travesía.*
- *Se tendrá en cuenta la programación de la visita a desarrollar, y la información a dar por parte de la empresa, así como la versatilidad y variedad de opciones.*

*El Parque Nacional se reserva el derecho de facilitar al máximo el conocimiento del mismo al ciudadano a través la visita; así, podrá organizar mediante medios propios, siempre en concordancia con los puntos anteriores, y preferiblemente en temporada baja, visitas para grupos reducidos de personas. El calendario, así como el número a llevar se comunicará a la empresa concesionaria a principios de año.”*

No obstante lo establecido en el PRUG, y de acuerdo con el informe jurídico de 2 de julio de 2012 emitido por la Abogacia de la CAIB, la utilización de la palabra concesión tiene que ser objeto de un análisis particularizado.

Para encontrarnos ante una verdadera “concesión” de servicio público necesitaríamos que su licitación y posterior otorgamiento presuponieran la previa existencia del servicio público a prestar (servicio público con régimen jurídico propio debidamente establecido como actividad prestacional que corresponde ejercer a la propia Administración, con determinación de su específico alcance....) y su convocatoria habría que tramitarse como contrato de gestión de servicio público. Este no es el caso del transporte colectivo de visitantes al archipiélago de Cabrera, que no figura encuadrado entre los servicios públicos que necesariamente se deban prestar, como propios e indispensables –de modo directo o indirecto- por la administración gestora del parque nacional.

Por otra parte, la realización de un transporte colectivo de visitantes a Cabrera tampoco supone el otorgamiento de un uso o aprovechamiento privativo o temporal del dominio público propio de dicho parque nacional, sino, simplemente, la adaptación ( al régimen de usos, actividades y aprovechamientos del Parque Nacional) del ejercicio de una actividad privada de transporte colectivo que, sin embargo, se ha de prestar en un ámbito que, por su régimen jurídico de protección medioambiental, no permite que sea realizada en base al principio de libertad de empresa. En consecuencia, tampoco se estaría ante una concesión demanial o de dominio público.

De esta forma, debe valorarse como más adecuada al caso la posibilidad de que cuando el PRUG se refiere a una “concesión”, quizá tendría que referirse a una “autorización”, dado que la justificación jurídica de la concesión no encaja en el supuesto que nos ocupa, en el que, en realidad podría hablarse con mayor precisión del otorgamiento de una “autorización” como auténtico instrumento jurídico que daría cobertura a la existencia de la correspondiente ordenación del “transporte colectivo de viajeros” al archipiélago de Cabrera, en las condiciones establecidas en el PRUG, a través de la previa aprobación y publicación de unas bases reguladoras de su otorgamiento que, atendiendo a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y



no discriminación, permitan la debida ordenación de este tipo de transporte con pleno respeto a los principios rectores de Uso y Gestión del Parque Nacional.

Mediante los Reales Decretos 1678/1984, de 1 de agosto, 2761/1986, de 24 de diciembre, y 1005/1999, de 11 de junio, fueron transferidos a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de conservación de la naturaleza, lo que fue completado mediante el Real Decreto 1043/2009, de 29 de junio, de ampliación de las funciones y servicios de la Administración del Estado transferidos en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en materia de conservación de la naturaleza (Parque Nacional marítimo del archipiélago de Cabrera).

Mediante el Decreto 47/2009, de 10 de julio, se asumieron y ordenaron las funciones y los servicios vinculados a la gestión y el resto de facultades sobre los Parques Nacionales ubicados en el ámbito territorial de las Illes Balears traspasados a la Comunidad Autónoma mediante el Real Decreto 1043/2009, de 29 de junio, de ampliación de las funciones y los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de conservación de la naturaleza (Parque Nacional marítimo -terrestre del archipiélago de Cabrera).

El artículo 16.1 de la Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales, atribuye directamente a las comunidades autónomas la gestión y organización de los parques nacionales ubicados en su territorio.

Por otro lado hay que tener en cuenta que el artículo 30 del Estatuto de Autonomía de la CAIB, según la redacción de la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, dispone que la Comunidad Autónoma tiene la competencia exclusiva en las materias siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1 de la Constitución: «Montes, aprovechamientos forestales, vías pecuarias y pastos. Tratamiento especial de las zonas de montaña »(apartado 9) y« Protección del medio ambiente, ecología y espacios



naturales protegidos, sin perjuicio de la legislación básica del Estado. Normas adicionales de protección. Espacios naturales protegidos. Ecología »(Apartado 46).

El Decreto 12/2011, de 18 de junio, del Presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, atribuye a la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio, a través de la Dirección General de Medio Natural, Educación Ambiental y Cambio Climático, entre otras materias, sobre planificación, conservación y gestión de los espacios naturales protegidos y de los parques nacionales gestionados por la Comunidad Autónoma al amparo de la legislación ambiental.

El Decreto 71/2006, de 28 de julio, de creación, organización y régimen jurídico de la empresa pública “Espais de Natura Balear”, modificado por el Decreto 11/2009, de 13 de febrero y por el Decreto 82/2011, de 22 de julio, creó la empresa pública ‘Espais de Natura Balear’ como una entidad de derecho público que actúa en régimen de derecho privado, con personalidad jurídica propia y distinta de la administración de la CAIB, adscrita a la consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio, a través de la Dirección General de Medio Natural, Educación Ambiental y Cambio Climático, que tiene plena capacidad de obrar y autonomía funcional para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo que dispone la Ley y el presente Decreto.

Entre las funciones propias de ENB le corresponde la gestión y mantenimiento de los Espacios Naturales Protegidos y de los Parques Nacionales de las Illes Balears declarados de conformidad con la legislación estatal o autonómica.

### **3 DEFINICIONES Y CRITERIOS.**

A efectos de las presentes bases se adoptan las siguientes definiciones:

- **Uso público.** Es el área de gestión del Parque Nacional que trata los aspectos relacionados con el uso del parque por parte de los visitantes, compatibilizándolo con la conservación.





- **Visitantes.** De manera general, se entiende por visitante aquella persona que acude al parque para disfrutar y conocer sus valores sin ejercer ningún otro tipo de actividad. En el caso de los visitantes que nos ocupan, aquellos a ser transportados por las embarcaciones objeto de esta autorización, estos son los únicos visitantes que pueden permanecer en el parque sin que la embarcación que les ha transportado esté presente. Siempre dentro de las condiciones de tiempo de estancia y número máximo que se establecen en estas bases. Las visitas tienen una duración determinada y nunca incluyen pernocta dentro del parque nacional.
- **Transporte colectivo:** Es el que se realiza mediante las denominadas “embarcaciones de transporte colectivo”. Se trata de organización de excursiones diurnas.
- **Embarcaciones de transporte colectivo:** A efectos de estas bases y de acuerdo con las bases que regulan la actual autorización y al vigente plan rector, se entiende por embarcaciones de transporte colectivo aquellas matriculadas en lista sexta o similar (según criterio de la capitanía marítima sobre embarcaciones para transporte de pasajeros), en que el usuario (visitante), mediante el pago de un billete o ticket, recibe un servicio de transporte al parque nacional, sin ser en ningún momento responsable del propio medio de transporte. Estas embarcaciones son las únicas que podrán, previa obtención de las autorizaciones que se deriven de las presentes bases, desembarcar visitantes en este tipo de excursiones.
- **Se entiende por "autorización"** a efectos de estas bases la habilitación administrativa concedida por Espais de Natura Balear, que implique el desembarco en la isla de Cabrera de visitantes en transporte colectivo.
- **Resto de embarcaciones y medios de transporte:** en ningún caso se contempla el transporte mediante objetos flotantes autopropulsados o no,



submarinos, aerodeslizadores, globos aerostáticos, ultraligeros, autogiros o similares.

- **Duración de la visita:** Se entiende por el tiempo en que los visitantes disponen para estar en tierra.
- **Rotación:** acto de embarque y desembarque por el cual unos visitantes que ya han cumplido el tiempo establecido de estancia en tierra son sustituidos por otro grupo, siempre cumpliendo los requisitos de capacidad establecidos en el PRUG.
- **Aplicación del criterio de “seguridad y responsabilidad”.** Dado que no se trata de un transporte regular entre dos puertos sino de una excursión organizada por unas empresas, estas serán responsables de los visitantes (clientes) desde el comienzo hasta la finalización de la excursión.

#### **4 OBJETO Y OBJETIVOS.**

El objeto del presente documento, en cumplimiento a lo previsto en el apartado 2.3.5 de su PRUG, es fijar las bases y las condiciones técnicas de la autorización para llevar a cabo el transporte colectivo de visitantes al parque nacional marítimo-terrestre del archipiélago de Cabrera.

Los objetivos de estas bases son las siguientes:

- Dar cumplimiento al PRUG de ordenar el transporte colectivo de visitantes en la isla de Cabrera.
- Contribuir al cumplimiento de los Objetivos de Protección del medio natural y Ordenación del uso público que emanan de la normativa de Protección que afecta al parque nacional.
- Garantizar el cumplimiento de las normas y criterios sobre esta materia fijados en el PRUG del parque nacional marítimo-terrestre del archipiélago de Cabrera.



- Reducir los impactos objetivos de la actividad de este sector sobre el medio y los subjetivos sobre la propia percepción de los visitantes.
- Potenciar la coordinación y colaboración de las empresas dedicadas a este tipo de actividad y la Administración del parque nacional.
- Ofrecer a los visitantes una oferta diversa de posibilidades de disfrutar de la naturaleza del parque.
- Mejorar las posibilidades de acceso al parque a lo largo de todo el año, a fin de que el público que no dispone de embarcación propia pueda acceder al mismo.

## **5 CONDICIONES GENERALES**

El transporte colectivo de viajeros en el parque nacional marítimo-terrestre del archipiélago de Cabrera sólo podrá efectuarse previa autorización que se derive del proceso de licitación que se convoca mediante las presentes bases.

De acuerdo con las definiciones y criterios mencionados únicamente las embarcaciones de transporte colectivo pueden participar en esta licitación y desembarcar visitantes en el parque nacional cuando dispongan de la respectiva autorización, respetando las normas, restricciones y condiciones de estas bases y de la demás legislación aplicable, siendo de aplicación permanente el criterio de seguridad y responsabilidad definido a efectos de estas bases en los apartados anteriores.

La autorización de navegación por aguas dentro del parque natural no se encuentra sujeta a lo regulado en estas bases, sino que se regula por las normas generales de aplicación para este tipo de autorizaciones incluyendo las de la legislación propia del parque.

## **6 PLAZO DE LAS AUTORIZACIONES**

El plazo de las autorizaciones que se promueven mediante este procedimiento **va desde el día de la notificación de la misma hasta el 31 de diciembre de 2016, prorrogable 2 años más, hasta el 31 de diciembre de 2018**. La prórroga deberá ser concedida por Espais de Natura Balear previa petición por escrito de la empresa autorizada con una



antelación mínima de un mes antes del 31 de diciembre de 2016. En el caso de concesión de la prórroga se tendrá en cuenta la revisión del canon anual, según la variación del Índice de Precios al Consumo de las Illes Balears.

## **7 CONDICIONES DE ACCESO**

### **7.1 NÚMERO MÁXIMO DE VISITANTES:**

De conformidad con lo previsto en el PRUG, y siempre sujeto a posibles modificaciones a la baja por causas extraordinarias, en la forma que este instrumento determina, excepto durante las operaciones de carga y descarga, se fija la capacidad de carga instantánea de visitantes en transportes colectivos para la isla de Cabrera en 300 personas simultáneamente.

### **7.2 EMBARQUE, DESEMBARQUE Y AMARRE:**

El desembarco y la salida de los pasajeros se llevará a cabo de forma ordinaria en el muelle principal, por este motivo, las embarcaciones deberán parar en este muelle obligatoriamente para dar a los visitantes la posibilidad de bajar a tierra en este lugar, donde se encuentra la oficina de información, la cantina y otros servicios públicos. Posteriormente, las embarcaciones se podrán dirigir al muelle de Es Pagès, tanto para el embarque y desembarque de visitantes como lugar de amarre de las embarcaciones durante la excursión.

### **7.3 HORARIO DE VISITAS.**

El desembarco en tierra no se podrá hacer antes de las 8:30 de la mañana y el embarque de salida no podrá rebasar la hora límite de las 19:30 de la tarde.

La duración mínima de la visita será de noventa minutos.



## **8 CONDICIONES MÍNIMAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS EMPRESAS Y EMBARCACIONES.**

Las condiciones mínimas que deben cumplir las empresas que quieran participar en el proceso de autorización son las siguientes:

- 1) Disposición por cualquier título habilitante (propiedad, alquiler...) de las embarcaciones necesarias para cubrir las rotaciones a las que participa la empresa durante el plazo de ejecución del servicio.
- 2) Disposición de los medios humanos (tripulaciones) y técnicos (seguridad, y prescripciones anexas) para la operatividad de las anteriormente citadas embarcaciones.
- 3) El empresario deberá comunicar a los pasajeros antes o durante la travesía, la información sobre el parque suministrada anteriormente por Espais de Natura Balear, que permita al visitante que acceda al parque nacional hacerse una idea de cuales son los valores naturales del área, y especialmente de sus normas reguladoras así como las posibilidades de la visita.
- 4) Las empresas deberán presentar un programa de horarios de salidas con al menos quince (15) días de antelación al inicio de los servicios.
- 5) El transportista ofrecerá al menos un viaje periódico al mes fuera de temporada. La/s fecha/s de dicho viaje/s será pactada con al menos 30 días de antelación con Espais de Natura Balear, a fin de que pueda informar a los interesados en visitar el Parque Nacional de la programación del viaje.
- 6) Seguros. Los empresarios deberán disponer de:
  - Seguro de Responsabilidad Civil por la actividad de transporte colectivo de viajeros, con una cobertura mínima de 1.500.000,00 euros por siniestro y un sublímite mínimo por víctima de 180.000,00 euros.
  - Seguro de accidentes que cubra a todos los ocupantes, al menos, las mismas contingencias e indemnizaciones previstas en el anexo del Reglamento de Seguro Obligatorio de Viajeros ( SOV) aprobado por el RD 1575/1989, de 22 de diciembre.



- 7) Autorizaciones administrativas. Los empresarios además deberán disponer de todas las autorizaciones en vigor necesarias para poder llevar a cabo la actividad del transporte, y particularmente las derivadas de la autoridad marítima respecto de las embarcaciones, así como las correspondientes a la capacitación y/o habilitación respecto de la tripulación que participe en el desarrollo de la actividad en las embarcaciones. Estas autorizaciones deberán acreditarse al como màximo 5 días antes de iniciarse el servicio.
- 8) Las empresas autorizadas ofreceran a los pasajeros, en sus oficinas o en las embarcaciones, entradas/tickets para el museo “ Es Celler” y para el centro de interpretación de la Colonia de Sant Jord que seran suministradas previamente por ENB, y cuyo precio de venta sera el establecido en las tarifas aprobadas por ENB.

La liquidación de las entradas vendidas se harà de forma mensual.

## **9 AUTORIZACIONES**

### **9.1 Procedimiento de la autorización:**

El procedimiento de adjudicación de la autorización será el siguiente:

- **Solicitudes:** Las empresas interesadas en participar en el procedimiento de autorizaciones deberán presentar una solicitud según el modelo que se adjunta como Anexo I. Cada empresario sólo podrá presentar una solicitud. **Cada empresario podrá solicitar autorización com máximo a tres de los lotes que se especifican más adelante.**

La presentación de la solicitud lleva implícita la aceptación del contenido de las presentes bases y las condiciones del otorgamiento de la autorización para quien resulte adjudicatario.

- **Plazo de presentación de solicitudes de participación:** 20 días naturales contados desde el día siguiente de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de las Illes Balears. La hora límite de presentación de las solicitudes son las 14.00 horas del último día de plazo.



- **Forma:** Las solicitudes se presentarán en el registro de ENB o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes de autorización y la documentación preceptiva se presentaran en **3 sobres cerrados. El sobre nº1 para la documentación general, el sobre nº 2 para la oferta económica y el sobre nº 3 para las mejoras presentadas.**

En caso de no presentar la solicitud en el registro de ENB, deberá comunicar mediante correo electrónico a la dirección [jmbergas@espaisnb.caib.es](mailto:jmbergas@espaisnb.caib.es) o mediante fax al núm. 971 17 76 47 la presentación de la solicitud a la entidad convocante. Dicha comunicación deberá realizarse antes de la fecha límite de presentación de solicitudes. La falta de esta comunicación dentro de plazo hábil supondrá la exclusión de poder participar en el procedimiento. En cualquier caso, no se considerarán aquellas solicitudes que lleguen a ENB transcurridos 7 días hábiles desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

## **9.2 Documentación que debe acompañar a la solicitud:**

### **A) Documentación General ( sobre nº 1 )**

- Índice de documentos que presenta dentro del sobre.
- Acreditación de la personalidad del empresario.

Cuando se trate de un empresario individual deberá presentarse su Documento Nacional de Identidad, NIF, o, en su caso, pasaporte.

Si se trata de una persona jurídica española, deberá presentar el NIF/CIF de la empresa y la escritura de constitución, y/o modificación, en su caso, debidamente adaptada a la ley e inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito fuere exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberá presentar la escritura o el documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro público.



Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en la normativa de desarrollo de la LCSP. Además deberán acreditar que se encuentran habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto de la licitación con arreglo a la legislación del Estado en que se encuentren establecidas, cuando dicho estado exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o la Oficina Consular en cuyo ámbito radique el domicilio de la empresa. Asimismo, deberán aportar informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con entidades públicas, en forma sustancialmente análoga.

Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, y deberán indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como la designación de un representante o apoderado único.

- La acreditación de la representación, cuando se actúe mediante representante. Cuando el solicitante actúe mediante representante, se deberá aportar el DNI del representante y el documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar y contratar, debidamente inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil.

Este documento debe estar bastantado por el Servicio Jurídico del órgano licitante o por el Servicio Jurídico de cualquier otro órgano de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

En el caso de unión temporal de empresarios, debe designarse un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin





perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

- Acreditación de la solvencia económica y financiera.
  - Declaraciones apropiadas de entidades financieras en las que se haga expresa referencia al objeto del presente contrato y a la solvencia suficiente del licitador para poder ejecutarlo, teniendo en cuenta el presupuesto base de licitación o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- Acreditación de la solvencia técnica. Las empresas licitantes deberán aportar:
  - Relación de los barcos para llevar a cabo el transporte colectivo, indicando las características técnicas de los mismos y los medios técnicos y humanos disponibles para realizar el transporte colectivo.
  - Una relación de los principales servicios de transporte realizados en los últimos dos años.
- Declaración de disponer de un sistema de información para comunicar a los pasajeros la información facilitada anteriormente por ENB, que permita al visitante que acceda al parque nacional hacerse una idea de cuales son los valores naturales del área, y especialmente de sus normas reguladoras así como las posibilidades de la visita
- Declaración responsable de que la empresa dispone de todas las autorizaciones necesarias para la navegación objeto de la autorización.

En caso de encontrar deficiencias en la documentación presentada, la administración otorgará un plazo no inferior a 3 días para subsanarlas.

### **B) Proposición económica ( sobre nº 2)**

El licitador debe presentar su oferta económica de acuerdo con el modelo anexo II de estas bases. La oferta debe ir firmada por la persona que tenga



poder suficiente para hacerlo, y no tiene que contener omisiones, errores o obstáculos para una interpretación correcta.

### **C) Proposición técnica ( sobre nº 3)**

El licitador debe presentar la documentación acreditativa que figura en los criterios de valoración técnicas.

#### **9.3 Documentación que deberá acompañar la empresa autorizada.**

- Garantía: las empresas autorizadas dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para constituir una garantía del 5 % del canon ofrecido a ENB que será devuelta vez se haya cumplido el plazo de un año a partir de la finalización de la vigencia de la autorización, incluidas las eventuales prórrogas. La garantía podrá constituirse por cualquiera de las formas previstas en el artículo 96.1 del TRLCSP.
- Certificados oficiales que acrediten hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma, y de seguridad social, de conformidad con la normativa de general aplicación.

## **10. ORGANIZACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LAS MISMAS.**

### **Lotes**

Las autorizaciones se harán efectivas por lotes.

Cada lote implica la autorización para transportar un máximo de 50 personas con un número de rotaciones máximo de 3 diarias.

De esta manera se licitan un total de 6 lotes de 50 personas. Las empresas solo pueden solicitar autorización para un máximo de 4 lotes.



En el caso de que una empresa solicite la autorización para más de 1 lote, en la documentación presentada relativa a la oferta económica (sobre 2) o a las mejoras presentadas (sobre 3) deberá establecer si las mismas son para todos los lotes a los que licita o solamente para alguno de ellos, debiendo especificar la antigüedad de las embarcaciones que se van a utilizar para cada lote.

Los horarios de cada uno de los lotes serán de libre elección para las empresas, teniendo en cuenta el punto 7.3 de las presentes bases y la limitación fijada en el PRUG vigente que establece una capacidad de carga instantánea de visitantes en transportes colectivos (golondrinas) para la isla de Cabrera en 300 personas de forma simultánea.

En el caso que quedara desierto uno o más lotes, la administración podrá llevar a cabo una autorización provisional extraordinaria del lote o lotes a alguna de las empresas autorizadas hasta que se produzca una nueva licitación de la autorización. El canon a pagar en este caso por la empresa autorizada provisionalmente será la media de los cánones ofrecidos por las empresas autorizadas.

### **Canon**

Se establece un canon mínimo de **25.000€** anuales por lote.

Las empresas autorizadas deberán satisfacer a Espais de Natura Balear en concepto de canon las cantidades ofrecidas (25.000 € anuales como mínimo) anuales por lote autorizado. El pago se realizará antes de finalizar el segundo semestre de cada año.

El canon será revisado anualmente acomodándose a las variaciones porcentuales que en más o en menos experimente el índice de precios al consumo autonómico de las Illes Balears (IPC) fijado por el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que, en su caso, le sustituya, en los doce meses anteriores al mes en que se cumple cada anualidad desde la notificación de la resolución de autorización.

### **Gastos de publicidad**

Las empresas autorizadas abonarán, en la parte correspondiente según los lotes adjudicados, la cantidad máxima de 300 euros en concepto de gastos de publicidad.



## 11. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES (100 puntos)

### Valoración económica aplicable a cada lote. Máximo 30 puntos

Se otorgará 2 puntos por cada 500 euros de incremento del cànom mínimo exigido por año y lote.

- **Valoración de la calidad de la visita y mejoras ambientales. Máximo 50 puntos.**

<b>Criterios de valoración y forma de acreditarlos</b>	<b>Puntuación màxima</b>
<p><b>Calidad de las embarcaciones.</b> Antigüedad de la embarcación/embarcaciones: menos de 5 años, 5 puntos. 5-10 años, 3 puntos. 10-25 años, 1 punto. Resto, 0 puntos. En caso de utilizar más de una embarcación por lote se hará la media entre las mismas.</p> <p>Documentación. Documentos que acrediten la antigüedad de las embarcaciones que se van a utilizar.</p>	5 puntos.
<p><b>Posibilidad de ruta guiada alrededor del archipiélago.</b></p> <p>Documentación: compromiso por escrito.</p>	10 puntos
<p><b>Visita y parada en la cueva azul.</b></p> <p>Documentación: compromiso por escrito</p>	5 puntos



<p><b>Guías.</b> Personal de apoyo en tierra que acompañe al grupo de pasajeros por los itinerarios establecidos por el parque. Sólo en temporada junio-septiembre. 7,5 puntos por guía y lote de 50 personas.</p> <p>Documentación: Compromiso por escrito y contrato a inicio de temporada.</p>	15 puntos
<p><b>Embarcación adaptada</b> para transporte de personas con movilidad reducida.</p> <p>Documentación: documentos técnicos que acrediten la embarcación.</p>	5 puntos
<p><b>Mejoras en la calidad de la difusión de la información.</b></p> <p>Documentación: compromiso por escrito de las mejoras a introducir.</p>	5 puntos
<p><b>Mejoras en la calidad de la visita y medio ambientales.</b> Se otorgaran 2,5 puntos por mejora ofrecida.</p> <p>Documentación. Declaracion o escrito indicando la mejora o mejoras ofrecidas con una breve descripción de las mismas.</p>	5 puntos

- **Valoración de mejoras a la gestión del parque nacional. Máximo 20 puntos.**

<p><b>Disponibilidad diaria y gratuita</b> de transporte para necesidades del personal al servicio del parque. Disponer de un número de plazas diarias de ida y vuelta (siempre que la empresa opere ese día) para</p>	0-5
--	-----



<p>necesidades del parque. Un punto por plaza.</p> <p>Un punto por plaza ( ida y vuelta) hasta máximo de 5.</p> <p>Documentación: declaración o compromiso de llevarlo a cabo que indique el número de plazas.</p>	
<p><b>Disponibilidad extraordinaria y gratuita</b> de transporte por necesidades del personal al servicio del parque nacional. Ofrecer hacer el relevo del personal una vez a la semana de forma gratuita, no pudiendo superar la petición por parte del parque de 12 personas.</p> <p>Documentación: declaración o compromiso de llevarlo a cabo.</p>	10
<p><b>Reserva de viajes para visitas escolares promovidas por el órgano gestor del parque nacional.</b></p> <p>Ofrecer durante el curso escolar transporte de grupos de 50 personas con precio fijo garantizado por debajo del 50% del coste en la temporada baja. 1 punto por cada 5 viajes ofrecidos.</p> <p>Documentación: declaración o compromiso de llevarlo a cabo, indicando el número de viajes ofrecidos.</p>	5



## **12. Causas de extinción de la autorización**

Son causas de extinción de la autorización:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la empresa autorizada.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el autorizado
- d) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases.
- e) La imposibilidad de seguir realizando el servicio por causas imputables o no imputables a la empresa autorizada.

## **13. Circunstancias determinantes de la autorización en los casos de empate en la puntuación:**

Los eventuales empates, una vez aplicada la baremación de los distintos criterios de adjudicación, se resolverán en primer lugar a favor de la oferta más económica de las incursas en igualdad de puntuación. De persistir el empate, se aplicarán por orden de importancia en cuanto a la mayor ponderación asignada en el concurso, los criterios de valoración establecidos en el mismo. Si aún así persiste el empate se valorará si las empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa, y en cuanto al orden de importancia de la mayor ponderación asignada en el concurso, las que acrediten tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla

En último caso, la adjudicación se realizará por sorteo, entre las ofertas que hayan obtenido la misma puntuación, una vez realizados los sistemas de desempate establecidos anteriormente.

Palma, 19 de gener de 2013



**ANEXO I**

**SOL.LICITUD D'AUTORITZACIÓ PER AL TRANSPORT COL·LECTIU DE  
VISITANTS AL PARC NACIONAL MARÍTIM TERRESTRE DE L'ARXIPÈLAG DE  
CABRERA.**

Empresa o persona sol.licitant:

Adreça:

localitat:

CP:

CIF/NIF:

Telèfon:

Fax:

Representant:

Sol.licita:

Autorització per dur a terme el transport col·lectiu de visitants al Parc Nacional Marítim Terrestre de l'arxipèlag de Cabrera, en els termes establerts a les presents bases.

Número de lots als que vol participar:

Data, lloc i signatura

**SR. DIRECTOR D'ESPAIS DE NATURA BALEAR**





## ANEXO II

### Model d'oferta econòmica

representació amb DNI núm. actuant en  
de l'empresa amb CIF núm. i domicilia a

#### DECLAR:

Que estic informat/da de les condicions i els requisits que s'exigeixen per poder ser autoritzat a dur a terme el transport col·lectiu de visitants al Parc Nacional de Cabrera.

Que em compromet, en nom propi (o en nom i representació de l'empresa amb NIF/CIF ), a executar-lo amb subjecció estricta als requisits i a les condicions estipulats en les presents bases de licitació, oferint el següent canon per lot al que es presenta ( màxim 4 lots)

Lots ( de 50 passatgers) als que licita: ( 1, 2, 3, 4)

Canon anual ofertat lot 1:

Canon anual ofertat lot 2:

Canon anual ofertat lot 3:

Canon anual ofertar lot 4:

....., ..... de ..... de .....  
(lloc, data i signatura del licitador/a)